



**APRUEBA MODIFICACION DE
ORDENANZA MUNICIPAL TITULO
XV SUBVENCIONES MUNICIPALES**

DECRETO ALCALDICIO N° 1.855 /

QUILLÓN, 21 de abril de 2025.-

VISTOS:

1. Acuerdo N° 94/25 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión ordinaria N°19 de fecha 08.04.2025, por el cual se aprueba la modificación a la ordenanza municipal del Título XV Subvenciones Municipales.
2. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 3 letra c), 5 letras d), g), j), art. 63 letra i) y 65 letra l);
3. Ley N° 19.862 del 08.02.2003, que Establece Registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos;
4. Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado y sus posteriores modificaciones;
5. Decreto Alcaldicio N° 6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalan Venegas como Alcalde de la comuna de Quillón;
6. Decreto Alcaldicio N°6.546 de fecha 05.12.2024, que fija el presupuesto municipal para el año 2025;
7. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
8. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, según establece el art. 1° de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respecto a sus derechos y garantías fundamentales.

En este sentido, las Municipalidades, como Órganos de la Administración del Estado, son las encargadas de concretar la finalidad estatal en el ámbito comunal, siendo su finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local



y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el art. 1° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE**, en todas sus partes la modificación a la ordenanza municipal del **TITULO XV SUBVENCIONES MUNICIPALES**, de la comuna de Quillón, cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:

TITULO XV

SUBVENCIONES MUNICIPALES

Disposiciones Generales

ARTICULO N°149. La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la municipalidad pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO N°150. Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

ARTICULO N° 151. Las instituciones subvencionadas solo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos.

ARTICULO N°153. Las instituciones que soliciten subvención deberán cumplir el rol en la comuna de Quillón y estar dispuestas a colaborar con la municipalidad de acuerdo con sus objetivos.

A contar del 1° de enero de 2004 solo se entregaran subvenciones a aquellas instituciones inscritas en el registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones que establecerá la municipalidad, con conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.862.

De las Solicitudes de Subvención

ARTICULO N°153. Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando los siguientes datos:

- a) Antecedentes de la Institución: nombre, domicilio, RUT, teléfono, correo electrónico, decreto que otorgó personalidad jurídica (N°, fecha, Ministerio o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.



- b) Antecedentes de Representante Legal de la Institución: nombre, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- c) Área a la cual se destinaría la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección de medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.
- d) Programas o Proyectos específicos a desarrollar con la subvención; indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costo y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio-económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de Quillón
- e) Monto de la Subvención Solicitada: señalando el o los meses en que desea recibir, no pudiendo ser en más de tres cuotas en el año calendario.

ARTICULO N°154. Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Quillón, según calendario anual del municipio. Excepcionalmente, y por motivos justificados, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo antes señalado.

ARTICULO N°155. Para determinar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficio directo a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- b) Que la entidad cumpla realmente un rol en la comuna o que su gestión constituya un beneficio a los vecinos de Quillón, lo cual se analizara en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna y su nivel socio-económico. La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.-
- c) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

ARTICULO N°156. El proceso de evaluación de postulación a subvención municipal, comprenderá una comisión municipal de evaluación y selección, compuesta por: Administrador/a Municipal, quien lo subrogue o un representante; director/a de DAF, quien lo subrogue o un representante; director/a de SECPLAN, quien lo subrogue o un representante; director de Desarrollo Comunitario, quien lo subrogue o un representante y Ministro de Fe.

ARTICULO N°157. Las solicitudes de subvención, una vez revisadas por la comisión municipal de evaluación y selección, serán presentadas por el alcalde para resolución del Concejo Municipal, quien deberá pronunciarse de acuerdo a la legislación vigente.

Del otorgamiento de las subvenciones

ARTICULO N°158. El otorgamiento de la subvención a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias reguladas por la Ley N°19.418, que, previamente fueron seleccionadas por la comisión municipal de evaluación y



selección, y luego aprobadas por el consejo municipal, deberá ser formalizado mediante Decreto Alcaldicio. La institución solo podrá realizar gastos relacionados al destino aprobado, a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que lo aprobó.

ARTICULO N°159. El alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la institución beneficiaria.
- b) Monto y Objetivo de la Subvención.
- c) Forma de Pago.
- d) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.

ARTICULO N°160. La Dirección de Administración y Finanzas llevará un Registro en el que se anotarían individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado servirá para que Unidad de Finanzas, solicite las rendiciones de cuentas a las Instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

De los Convenios

ARTICULO N°161. Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, ésta y la municipalidad deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la ley N°19.418.

ARTICULO N°162. Cuando para el otorgamiento de una subvención a una institución se haya establecido como condición previa la celebración de un convenio con la municipalidad, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y de colaborar con el municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo a sus fines propios. Asimismo, el convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos.

ARTICULO N°163. Los convenios a que se refieren los artículos precedentes



serán redactados por la Dirección Jurídica Municipal y una copia de ellos será archivada en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

De las rendiciones de cuenta

ARTICULO N°164. Todas las instituciones que reciban una subvención de la municipalidad, deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

ARTICULO N°165. Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Estas rendiciones deben ser presentadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

ARTICULO N°166. Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

ARTICULO N°167. Las rendiciones de cuentas deben presentarse en el municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención, salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente. No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

ARTICULO N°168. Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o enmendaduras.

ARTICULO N°169. Las facturas deben emitirse a nombre de la Institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse pagadas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

ARTICULO N°170. Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pague la boleta.

ARTICULO N°171. Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.



ARTICULO N°172. Derogado.

ARTICULO N°173. Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos señalados en el artículo 29 Título V "De las Rendiciones De Cuentas" del reglamento sobre subvenciones municipales, sin perjuicio de otros documentos que se pudieran requerir en su oportunidad.

ARTICULO N°174. Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

ARTICULO N°175. No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con créditos.

ARTICULO N°176. Ante el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención **se estará a lo señalado en el art. 33 título V del Reglamento de Subvención Municipal y, además,** facultará a la municipalidad para iniciar acciones legales civiles o penales según corresponda.

ARTÍCULO N°176 bis. Aplicación Supletoria. En lo demás relativo a Subvenciones Municipales serán aplicables las disposiciones del Reglamento De Subvenciones Municipales, vigente para estos efectos.

2. **PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza Municipal en la página web municipal conforme al art. 12 de la Ley 18.695. Cúmplase por Secretaría Municipal y la Dirección de Informática.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

/ovg

DISTRIBUCIÓN:

- ALCALDÍA.
- ASESORÍA JURÍDICA.
- D.A.F.
- D. CONTROL
- D. INFORMATICA
- O.I.R.S.
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL